

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II

EXPEDIENTE N.º 23.902

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA 137
(2 MOCIONES PRESENTADAS, 1 APROBADA)**

Fecha de actualización: 20-02-2026

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE
SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN
POR LA MÚSICA DE ZARCERO

ARTICULO 1.- Se autoriza al Estado-Ministerio de Educación Pública, cédula jurídica número dos - uno cero cero - cero cuatro dos cero cero dos (N.º 2-100-042002), para segregar del inmueble de su propiedad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, bajo el sistema de folio real matrícula número dos cero cuatro dos dos dos - cero cero cero (N.º 204222-000), partido de Alajuela, cuya naturaleza es uso del Colegio Técnico Profesional de Zarcero, situado en el distrito 1- Zarcero, cantón 11- Zarcero de la provincia de Alajuela; con los siguientes linderos: norte: calle pública; sur: Mariano Arguello Salazar, otra finca del Estado; este: Rafaela Vargas; oeste: Máximo Villalobos y Mariano Argüello Salazar: mide cincuenta y dos mil cuatrocientos diecisiete metros con veinte decímetros cuadrados (52417,20 m²); un lote de su finca según plano catastrado, N.º 2-17678-2025 una medida de dieciocho mil setecientos sesenta y nueve metros cuadrados (18769 m²); con los siguientes linderos: norte: calle pública; sur: finca del estado, este: Sandra Chaverri Martínez y Eva Francisca Monge Chaverri. Y Oeste finca del estado.

ARTICULO 2- Se autoriza al Ministerio de Educación Pública, cédula jurídica número dos - uno cero cero - cero cuatro dos cero cero dos (N.º 2-100-042002), para que done el lote segregado a la Asociación por la Música de Zarcero, cédula jurídica tres - cero cero dos-seis siete seis cero cinco cuatro (3-002-676054). Una vez formalizada la donación respectiva, el lote segregado quedará afectado al uso público, en el

entendido de que deberá ser utilizado, exclusivamente para el desarrollo de todo tipo de actividades recreativas-educativas, culturales, deportivas y comunitarias de conformidad con los fines públicos e interés social que justifican la donación.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que formalice todos los trámites necesarios mediante la elaboración de las escrituras correspondientes, las cuales estarán exentas del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada, expresamente la Notaría del Estado, para que actualice y corrija la naturaleza, situación, medida, linderos, y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con el inmueble a donar, así como gestionar cualquier otro dato registral, catastral o notarial, que sea necesario para la debida inscripción de los documentos pertinentes en el Registro Nacional.

ARTÍCULO 4- En el cumplimiento de la limitación de interés social del bien donado la beneficiaría no podrá vender, traspasar, enajenar, redestinar, arrendar, gravar o bien variar el uso y destino del mismo, de ninguna forma, el terreno donado, dado los fines públicos que esta donación persigue según lo dispuesto en el artículo dos de la presente ley.

ARTÍCULO 5- En caso de que la Asociación donataria llegue a disolverse o extinguirse, o el inmueble se destine a otro uso no autorizado en la presente ley el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad del Ministerio de Educación Pública.

Rige a partir de su publicación.

/home/webmaster/file-tools/data/uploads/455fa1a0d43d3821/070fc26c.docx

Elabora: Laura

Fecha: 20-2-26